

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

27-8-1820

José Herrero, ciudadano español, vecino de esta Villa, detenido ó preso en la Cárcel pública de la misma ante Vmd., como mas haya lugar en derecho, parezco y digo: Que de resultas de haberle yo pegado un bofetón al sacristán de la Iglesia Nueva ó del Salvador, dentro de la misma Iglesia me allo detenido ó preso, y según parece seprocede á la formación de causa; en cuyas circunstancias hago presente la manifestación de mi exceso confesándolo tal cual ocurrió, pero siempre es de considerar que para ejecutarlo precedería algún motivo, como efectivamente precedió y fue que allándose mi hijo de edad menor como de seis años, ami lado dentro de la misma Iglesia, sin que yo advirtiese inquietud alguna digna de corrección, se llegó á él el mismo sacristán y le pegó con un cordel de donde nació mi exceso: ya vea la consideración del Juzgado que el primer movimiento no es de el hombre, y que el amor de Padre acia sus hijos es bastante causa de este movimiento por cuyo motivo no se debe graduar de exceso, y sí de un primer movimiento por el amor de Padre; yo estoy arrepentido á la reflexión de haver executado tal acción no tanto por aver ofendido al sacristán si es que se puede decir tal cuanto por el respeto que se merece el Santuario de la Iglesia en cuya atención:

A Vmd. Suplica se sirva tenerme por arrepentido y en su consecuencia sobreseer en el negocio mandado en auto vea mas correspondiente al buen orden tanto con respecto al sacristán, cuanto á mí pues así es Justicia que pido y juro etc.

Lic^{do} D^o Francisco Castellanos.

Otrosí} En la misma causa según he podido comprehender parece se alla compreenndido dicho mi hijo, en quien media iguales y mas poderosas razones, si se atiende á que él fue el primeramente ofendido, y á su corta edad= A Vmd. Suplico se sirva estimar mi suplica, y determinación del negocio con respecto á él en los términos que vea mas conformes, pues así es de Justicia que pido como antes etc.

Lic^{do} Castellanos.

Auto} Visto el expediente á que hace referencia; y para la providencia que corresponda conforme á derecho llévase al acuerdo del Lic^{do} D^o Miguel Roda y Caro Abogado de los Tribunales Nacionales, vecino de esta Villa, á quien su Merced nombra por su asesor. Lo mandó y firmó el Sr. D^o Fernando Tomás de los Cobos Alcalde primero Constitucional de esta Villa de Jumilla, en ella y Agosto veinte y siete, de mil ochocientos veinte y dos, doy fé= Firmas

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

Dictamen} Considerando que los excesos cometidos por José Herrero de Soriano, y José Herrero mayor sobre que se procede, mas probienen de falta de instrucción en el respeto y veneración que se debe al S^{to} Templo donde se adora al verdadero Dios hecho hombre, que de duelo é intención de profanar la Casa del Señor: Y atendiendo á su arrepentimiento y demás que resulta de este expediente los de dictamen se sobresea en él pagando las costas, pasando á la casa morada del Sr. Párroco de Sn. Salvador á manifestarle su pesar, y recibir la instrucción que tenga á bien darles sobre la materia, y quedando á percibidas de que se les aplicará el rigor de la Ley si reinciden; reservando á estos, y al sacristán salvo sus derechos, si algunos tubieren, para que usen de ellos como les convenga. Así lo siento, salvo etc. Jumilla y Agosto de 1820.

Lic^{do} Roda y Caro.



Iglesia Nueva o de El Salvador (Jumilla)

Archivo Histórico de Jumilla: Autos Judiciales, caja nº 120, años 1818-30.

Asunto: Vecino arremete contra el sacristán de la Iglesia de El Salvador.